



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 047-2021-R-E

Lambayeque, 28 de enero del 2021

VISTO:

El Oficio N° 056-2021-UNPRG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de don Luis Miguel Jordán Zunini (Expediente N° 284-2021-SG-UNPRG).

CONSIDERANDO:

Que, con documento del visto, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comunica que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ha sido notificada con la Resolución número nueve, recaída en el expediente judicial N° 003598-2017-0-1708-JR-LA-01, del Juzgado de Trabajo de Lambayeque, sobre acción contenciosa administrativa, interpuesta por don Luis Miguel Jordán Zunini, y requiere a la entidad demandada UNPRG para que en el plazo de quince días cumpla con emitir nueva resolución reconociendo al demandante el vínculo laboral a partir del 01 de mayo del 2005 a plazo indeterminado y reconozca su status como servidor público contratado permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041, con el ingreso en la Planilla Unica de Pagos en dicha condición y reconozca su tiempo de servicios desde la fecha en que inició su relación laboral con la demandada; esto es, desde el 01 de mayo de 2005 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente más la expedición de sus boletas de pago correspondientes; bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento.

Que, asimismo la Oficina de Asesoría Jurídica eleva el Informe Legal N° 003-2021-OAJ-AL-JJVN, en el que se indica que de acuerdo con el estado procesal del expediente judicial, materia de análisis, y conforme lo establecido en las sentencias de mérito, corresponde que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cumpla con emitir una nueva resolución de acuerdo con el fallo judicial que adquirió cosa juzgada, e efectos de dar cumplimiento al mandato judicial.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, y asimismo la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y de lo establecido en el Artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS que regula la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala..."*.

En uso de las atribuciones que le confiere al señor Rector el Art. 62.2 de la Ley N° 30220 y el Art. 24.2° del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos a través de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, reconozca al demandante **LUIS MIGUEL JORDAN ZUNINI** el vínculo laboral a partir del 01 de mayo del 2005 a plazo indeterminado y reconozca su estatus como servidor público contratado permanente, bajo los alcances de la Ley N° 24041, con el ingreso en la Planilla Unica de Pagos en dicha condición y reconozca su tiempo de servicios desde la fecha en que inició su relación laboral con la demandada; esto es, desde el 01 de mayo de 2005 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente más la expedición de sus boletas de pago correspondientes; conforme al mandato judicial recaído en el expediente judicial N° 03598-2017-0-1708-JR-LA-01.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado en el día del cumplimiento del mandato judicial, anexando copia de la presente resolución.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 047-2021-R-E
Lambayeque, 28 de enero del 2021

página dos

Artículo 3°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, interesado y demás instancias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. FREDDY WIDMAR HERNÁNDEZ RENGIFO
Secretario General



Dra. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)

Abog. CARLOS PALOMINO GUERRA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

niea



UNIVERSIDAD NACIONAL " PEDRO RUIZ GALLO"
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

EXP. 284-2021-SG.

Res. 047-2021-R-E.

LAMBAYEQUE

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lambayeque, 22 de enero de 2021
Oficio N° 056-2021-OAJ

Doctora
OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora de la Universidad
Presente

REFERENCIA: Expediente Judicial No. 03598-2017-0-1708-JR-LA-01

Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y, a la vez, remitir a su despacho, el informe N°030-2021-OAJ/003-2021-OAJ-AL-JJVN, cumplimiento mandato judicial para que en un plazo de quince días emita nueva resolución reconociendo los derechos del demandante LUIS MIGUEL JORDAN ZUNINI, mediante el cual reconozca el vínculo laboral del demandante desde el 01 de mayo de 2005, hasta la actualidad, en tanto y cuanto la relación laboral se mantenga vigente; así mismo, se expida las boletas de pago correspondientes, Resolución No. OCHO, de fecha 05 de agosto de 2019.

El suscrito, como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, comparte el contenido del referido informe legal.

Sin otro particular, expreso a usted mi consideración

Atentamente,

Abog., CARLOS ANDRÉS PALOMINO GUERRA
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica

JUZGADO DE TRABAJO - LAMBAYEQUE

EXPEDIENTE : 03598-2017-0-1708-JR-LA-01
MATERIA : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA
JUEZ : LALUPU SERNAQUE LUIS ALBERTO
ESPECIALISTA : BRAVO CUBAS ALAIN
DEMANDADO : UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO ,
DEMANDANTE : JORDAN ZUNINI, LUIS MIGUEL

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Lambayeque, veintidós de octubre

Del año dos mil diecinueve.

AUTOS y VISTOS; dado con el Oficio y expediente remitido por la Primera Sala Laboral de esta CSJLA, habiéndose absuelto el grado y al escrito presentado por la parte demandante, estando a lo expuesto y solicitado; y **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Mediante escrito de fecha veintiuno de octubre del presente año, el demandante Luis Miguel, Jordán Zunini, solicita la aclaración de la sentencia de primera instancia, recaída mediante resolución número cuatro, de fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho (fs. 287 a 295), conforme a lo fundamentos expuestos en su escrito que se da cuenta; con el fin, de no tener obstáculos en el momento de su ejecución, así como de la suspensión de haberes que pudiera realizar eventualmente por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 406 *“El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”*.

TERCERO: Ahora bien, se debe precisar que mediante resolución número cuatro, de fecha seis de agosto del año dos mil dieciocho, se emitió la sentencia de primera instancia (fs. 287 a 295), la misma que declaró fundada la demanda interpuesta por Luis Miguel Jordan Zunini, **ordenando:** *“(…) que la demandada emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral del demandante desde el 01 de mayo de 2005 a plazo*

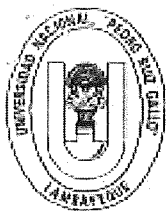
*indeterminado, y reconozca su status de servidor público **obrero** contratado en labores permanentes sujeto a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041 (...)*"; siendo está confirmada por el superior, mediante resolución número ocho de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, la misma que contiene la sentencia de vista (fs. 313 a 318).

CUARTO: Si bien es cierto, **el estatus y condición de "obrero" que se indicó en sentencia de primera instancia**, son precisamente debido a las labores que ha realizado el demandante; esto es, de coordinación, conserjería, vigilancia y limpieza, las mismas que han sido subordinadas por cuanto dichas labores son propias de un obrero, ya que no requieren de preparación o manejo técnico alguno; situación material que por ningún motivo podría desvirtuar el cumplimiento al presente mandato judicial; esto es, **su reconocimiento del vinculo laboral, status laboral, tiempo de servicios, inclusión a la planilla única de pagos, bajo los alcances de la Ley N° 24041 y expedición de boletas de pagos**; ya que los trabajadores inmersos en las universidades públicas, su régimen laboral conforme a lo señala la antigua ley universitaria; **esta es de carácter pública** y no privada; en tal sentido, deberá tenerse por aclarada dicho extremo.

QUINTO: En ese sentido, debe precisarse entonces de manera expresa, conforme se ha señalado, que el demandante ha realizado labores para la entidad demandada desde el 01 de mayo del 2005, debiéndose reconocer su vinculo laboral desde dicha fecha a plazo indeterminado, así como su status laboral (servidor público contratado en labores permanentes sujeto a la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041), reconociendo además su tiempo de servicios desde el 01 de mayo del 2005 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente, con la expedición de las boletas de pago correspondientes; conforme a los fundamentos expuestos en la sentencia de primera y segunda instancia. Por las consideraciones expuestas y dispositivo legal invocado; **SE RESUELVE:**

- 1) Tener por **ACLARADO**, lo solicitado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en el cuarto considerando de la presente resolución.
- 2) **Estando al Oficio remitido por la Primera Sala Laboral de esta CSJLA, habiéndose absuelto el grado**; téngase por devuelto el expediente del rubro y habiendo el Superior – Primera Sala Laboral Permanente de Chiclayo - **CONFIRMADO** la sentencia contenida en la resolución número **CUATRO** de fecha seis de agosto de dos mil dieciocho, (fs.313 a 318) la misma que declara fundada la demanda; en tal sentido, **CÚMPLASE** con lo ejecutoriado; en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**, para que en

plazo de **QUINCE DÍAS**, cumpla con **EMITIR** nueva resolución reconociendo al demandante **LUIS MIGUEL JORDAN ZUNINI**, el vinculo laboral a partir del 01 de mayo de 2005 a plazo indeterminado y reconozca su estatus como servidor público contratado permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041, con la ingreso en la Planilla única de Pagos en dicha condición y reconozca su tiempo se servicios desde la fecha en inició su relación laboral con la demanda; esto es, desde el 01 de mayo de 2005 hasta la actualidad, en tanto y en cuanto la relación laboral se mantenga vigente más la expedición de sus boletas de pago correspondientes; **bajo apercibimiento de imponerse multa en caso de incumplimiento. Al otrosí:** Téngase por variado su domicilio procesal en Calle Bolívar N° 669-A, Casilla Judicial N°1114 y por consignada su **Casilla Electrónica N° 5541**, lugar donde a partir de la fecha se le notificará con las resoluciones que se expidan en autos. **Notifíquese conforme a ley.-**



UNIVERSIDAD NACIONAL “ PEDRO RUIZ GALLO”
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
LAMBAYEQUE

INFORME No. 003-2021-OAJ-AL-JJVN

INFORME N°030-2021-OAJ

A : DR. CARLOS ANDRÉS PALOMINO GUERRA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

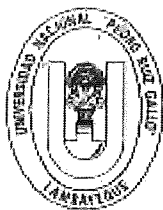
DE : ABOG. JUANA JESÚS VÁSQUEZ NIQUEN
ASESORA LEGAL EXTERNA ADSCRITA A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

ASUNTO : REMITE INFORME LEGAL – EXPEDIENTE JUDICIAL No. 03598-2017 JUZGADO DE TRABAJO DE LAMBAYEQUE - CSJLA

Fecha : Lambayeque, 20 de enero de 2021

Tengo a bien dirigirme a usted, expresándole cordialmente mi saludo, con la finalidad de elevar ante su despacho, el presente Informe Legal, el cual se realiza en función de los actos procesales emitidos en el Expediente Judicial No. 03598-2017-0-1708-JR-LA-01, conforme al siguiente detalle:

1. El expediente judicial, versa sobre ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, seguido por LUIS MIGUEL JORDAN ZUNINI, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, el cual ha sido tramitado ante el JUZGADO DE TRABAJO DE LAMBAYEQUE.
2. En el expediente *sub análisis* mediante Resolución No. CUATRO, de fecha 06 de agosto de 2018, se emite Sentencia declarando FUNDADA LA ACCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA interpuesta por LUIS MIGUEL JORDÁN ZUNINI contra la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, se DECLARA NULA y sin efecto legal la resolución administrativa ficta que deniega el reconocimiento e inclusión a planillas en calidad de trabajador contratado permanente, así como la expedición de sus boletas de pago.
3. Asimismo, en la precitada Sentencia, se ORDENA: que la demandada emita el acto administrativo correspondiente, mediante el cual reconozca el vínculo laboral del demandante desde el 01 de mayo de 2005, hasta la actualidad, en tanto y cuanto la relación laboral se mantenga vigente y se expida las boletas de pago correspondientes.
4. Esta sentencia, fue confirmada mediante Resolución No. OCHO, de fecha 05 de agosto de 2019, por la Primera Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de



UNIVERSIDAD NACIONAL " PEDRO RUIZ GALLO "

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

LAMBAYEQUE

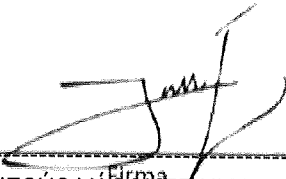
Lambayeque (Sentencia 1022), y mediante Resolución No. NUEVE, de fecha 22 de octubre de 2019, se REQUIERE que la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO cumpla en un plazo de QUINCE DÍAS con emitir NUEVA RESOLUCIÓN reconociendo los derechos del demandante LUIS MIGUEL JORDAN ZUNINI.

5. En tal sentido, y de acuerdo con el estado procesal del expediente judicial materia de análisis, y conforme lo establecido en las sentencias de mérito, corresponde que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, cumpla con emitir una nueva resolución de acuerdo con el fallo judicial que adquirió cosa juzgada, a efectos de dar cumplimiento al mandato judicial.

Asimismo, una vez expedida dicha resolución, esta deberá ser remitida en copia autenticada al juzgado, a fin de acreditar que se dio cumplimiento a lo ordenado mediante Sentencia.

Es todo cuanto cumplo con informar a usted, para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,



JUANA JESÚS VÁSQUEZ NIQUÉN
Abogada - UNPRG
ICAL No. 3869